

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 13 de diciembre de 2022; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora allega memorial informando sobre medida cautelar, además dentro del término de traslado la demandada propuso excepción previa y adicionalmente, en el traslado automático a través de correo electrónico, el demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200110-00
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARLEN SOSA FERNÁNDEZ
DEMANDADA: MARGARITA MOSCOSO TRIANA

Téngase en cuenta que la demandada MARGARITA MOSCOSO TRIANA, dentro del término de traslado formuló excepción previa denominada “Inexistencia del demandado”, con soporte en el numeral 3º del artículo 100 del C.G.P y anexando copia de la escritura pública No 316 del 17 de agosto de 2022 de la Notaría única del Circulo de Sesquilé, así como formulario de calificación constancia de inscripción matrícula No 83055 impreso el día 2 de septiembre de 2022.

No obstante, en los procesos divisorios el inciso segundo del artículo 409 del C.G.P, preceptúa que los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Bajo el anterior derrotero, se verifica que la demandada no interpuso reposición frente a la providencia que admitió la demanda, motivo por el cual no se le dará trámite a la excepción previa formulada.

Ahora bien, por su parte el demandante informa al juzgado que ya canceló lo correspondiente para la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos; sin embargo, señala que se emitió nota devolutiva de fecha 27 de octubre de 2022, frente a lo cual manifiesta que interpuso recurso de reposición porque la demandada si es titular de derecho real.

De otro lado, la demandante actuando a través de apoderado, en memorial allegado el día 6 de diciembre de 2022, solicita el retiro de la demanda por no haberse inscrito medida cautelar y, además, porque la demandada a pesar de habersele comunicado la demanda, vendió su derecho de cuota para evadir la acción judicial.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que: *El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados**, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. **Negrita fuera del texto.***

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 093 del 14 de diciembre de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demandada MARGARITA MOSCOSO TRIANA, fue notificada por conducta concluyente como da cuenta el auto adiado 17 de noviembre del año en curso, el despacho no autoriza el retiro de la demanda, al no cumplirse con los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., para su procedencia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124bf5f722a0c673c956c49b13715c81f4bda2907cfcea2ff0ecf47fb176e057**

Documento generado en 13/12/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>